



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## **Dictámenes correspondientes a la Segunda Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con relación a dos iniciativas, la primera de ellas correspondiente a la iniciativa de Ley de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, gobernador constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la segunda iniciativa mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México.
- A.- Bis.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, gobernador constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y por el Licenciado Gregorio Alberto Pérez Mata, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 306-96-65.391 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “Sierra Mojada” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el decreto número 24 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 12 de mayo de 2006, quedó sin vigencia.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 134-12-59.29 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “La Esmeralda” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores,



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el decreto número 23 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 23 de mayo de 2006, quedó sin vigencia.

- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, los lotes de terreno con una superficie de 10-49-73.77 hectáreas, sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado "Nuevo Repueblo" de ese municipio, con objeto de continuar los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 366 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 2 de noviembre de 2007, quedó sin vigencia en la pasada administración municipal.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a dos iniciativas, la primera de ellas correspondiente a la Iniciativa de Ley de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, y la segunda iniciativa mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de conciliación y Arbitraje medico para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo parlamentario Jorge González Torres del Partido verde Ecologista de México; y

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesiones celebradas por el Pleno del Congreso los día 19 de septiembre y 11 de diciembre del año 2012, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, las Iniciativas a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas, de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, ambas iniciativas; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 61, 68, 76 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de Ley de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La propia Carta Fundamental establece que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

En concordancia con lo anterior, el poder público de las entidades federativas se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En armonía con lo que se ha venido exponiendo, el Estado está facultado para crear órganos u organismos que coadyuven a proporcionar el servicio público que el propio estado debe otorgar.

En tales condiciones y ante la estrategia para atender la insatisfacción y demandas sobre la calidad de los servicios médicos, según refiere el Dr. Héctor Fernández Varela Mejía, primer Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se constituyó la Comisión Nacional de Arbitraje Médico como un organismo con autonomía técnica a fin de actuar con imparcialidad, equidad y buena fe, al ofrecer a la población alternativas



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



extrajudiciales para la solución de conflictos en la relación médico paciente, tales como: información y asesoría, mediación, conciliación y arbitraje.

La naturaleza jurídica con la que fue creado correspondió a un órgano desconcentrado, es decir, dependiente de la Secretaría de Salud; en consecuencia, el arbitraje médico inicia en México en el año de 1996.

Ahora bien, en el caso específico de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico se advierte que es un organismo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Salud, especializado en la atención médica, de naturaleza ejecutiva y tiene por finalidad esencial formular recomendaciones generales para mejorar la atención médica. Fue creada con los propósitos siguientes:

- Evitar la medicina defensiva;
- Evitar la cultura litigiosa en la atención médica;
- Fortalecer la relación médico paciente;
- Buscar la solución negociada de las controversias jurídicas entre prestadores y usuarios de servicios médicos, y
- Mejorar la calidad de la atención médica en la República.

Con posterioridad, fueron creándose en las entidades federativas los organismos estatales de arbitraje médico.

En nuestro Estado, el día nueve de julio de 2004, se creó la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, como un organismo descentralizado de la administración pública, sectorizado a la Secretaría de Salud, encargado de contribuir a resolver, en el ámbito estatal, los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Sin embargo en la actualidad, es necesario que dicho organismo cuente con su propia autonomía para la toma de decisiones y funciones, así como en el ámbito presupuestal y financiero, ello con la finalidad de mejorar los objetivos por los que fue creado, además para aumentar la calidad de la atención en los servicios médicos y proveer soluciones a los conflictos derivados de la misma a través de la conciliación y del arbitraje médico. Se aspira a que con este cambio fundamental, se obtenga confianza entre usuarios y profesionales de la salud, para dirimir sus diferencias y lograr una mejor calidad de la atención médica.

Por lo anterior, a través de esta iniciativa, se prevé la creación de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que garantice a los usuarios un mejor equilibrio en sus funciones, ya que su objeto deja de enfocarse solamente a la atención de la queja médica y adopta funciones de carácter preventivo, además establece mecanismos para evitar el conflicto de intereses en su personal, fortalece las políticas de transparencia, rendición de cuentas, e incrementa las medidas para la protección de los datos personales de las partes que intervienen en una queja médica.

Dicho organismo se integra por un consejo general compuesto por cinco consejeros, un comisionado, una subcomisión general jurídica, médica y administrativa y un contralor interno, todos ellos serán propuestos por el ejecutivo y designados por el Congreso del Estado.

Además se señalan a través de reglas más claras y precisas, los procedimientos de conciliación y arbitraje, su procedencia, regulación y resoluciones y se prevé la videograbación de las audiencias que se desarrollen durante los procedimientos de conciliación y arbitraje

**TERCERO.-** Que la iniciativa mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de conciliación y Arbitraje medico para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo parlamentario Jorge González Torres del Partido verde Ecologista de México, se basa, entre otras, en las consideraciones siguientes:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico (COCCAM), fue creada mediante la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el nueve de julio de 2004. Entonces obteniendo una naturaleza de organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud en el Estado.

Con un objetivo claro especificado en su Artículo 20 que a la letra cita:

*Artículo 20. La Comisión tendrá por objeto contribuir a resolver, en el ámbito estatal, los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.*

En su esencia y mecanismo de operación hablamos de una instancia administrativa, abierta a usuarios y prestadores de servicios médicos con la intención de que a través de procedimientos de conciliación y arbitraje, procurando en forma amigable, a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia y con la intención de resolver mediante resoluciones administrativas los conflictos que le son presentados; En su integración, prevalecen componentes políticos, se priorizan aspectos comerciales y defensa de usuarios, en el desarrollo de sus procedimientos.

Las instancias de Conciliación y arbitraje Médico nos sirven para evitar sustanciar una causa, con un procedimiento largo y oneroso, con instancias de apelación interminables, y resultado incierto. Con la conciliación se abrevia el proceso de acuerdo y se llega a un acuerdo consensuado, sin embargo la situación actual en Estado de Coahuila es que los integrantes del sector Salud no desean someterse a esta instancia debido a que por su naturaleza y fundamento parece ser que tiene el deber de tomar una postura parcial en contra del sector salud, dejando en estado de indefensión a los miembros del sector salud, dándoles como única alternativa preferir



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



las instancias judiciales a fin de poder ser escuchados y desahogadas todas las instancias del proceso se dicte una resolución fundada y motivada

En aras de un acceso real en la tutela del derecho constitucional de la salud de los coahuilenses, con enfoque en las prestación de los servicios de salud a la persona y la solución de conflictos derivados entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos, así como a dar una congruencia entre la COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO y la COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MÉDICO consideramos adecuado que la COCCAM, cambie su naturaleza jurídica a órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en el Estado, como actualmente opera la CONAMED, con las ventajas siguientes:

- Integrarla a las políticas de salud en el Estado;
- Un organismo administrativo, resolviendo conflictos como instancia conciliadora entre las partes, y no solo como instancia de defensa de usuarios priorizando aspectos comerciales;
- En su integración, prevalecería un Consejo Consultivo en el que formaran parte integrantes del Consejo Estatal de Salud;
- Su operación y funcionamiento se agilizaría, al evitar la regulación excesiva que tienen los organismos descentralizados en la entidad;
- Conservará su autonomía técnica para emitir sus resoluciones, y
- Enfatizar la coordinación de su operación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud y el Consejo Estatal de Salud.

**CUARTO.-** Una vez analizadas ambas iniciativas, quienes aquí dictaminamos, coincidimos en resolver en el presente dictamen el contenido de las mismas por ser concordantes en la materia y complementarse para otorgar como resultado una Ley de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Medico para el Estado moderna, eficiente y que cumpla con el propósito fundamental de tutelar el derecho constitucional de la salud de los coahuilenses.

Consideramos que es indispensable que la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Medico sea organismo con autonomía técnica a fin de actuar con imparcialidad, equidad y buena fe, al





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ofrecer a la población alternativas extrajudiciales para la solución de conflictos en la relación médico paciente.

Además con ello debe de garantizarse un equilibrio en las funciones de la comisión de arbitraje medico y no únicamente deberá enfocarse en la atención de las quejas medicas, sino que deberá atender mediante mecanismos de manera preventiva para evitar conflictos y fortalecer su actuación como órgano mediador a las partes que intervengan en una queja medica, otorgando todas las garantías y fortaleciendo la política de transparencia y rendición de cuentas.

Cumpliendo con los objetivos de evitar la medicina defensiva, evitar la cultura litigiosa en la atención médica, fortalecer la relación médico paciente y buscar la solución negociada de las controversias jurídicas entre medico y pacientes, además de mejorar los servicios de salud en el Estado.

Por lo que coincidentes con las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la Ley de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

### **LEY DE LA COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

#### TÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES DE LA COMISIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se crea dentro del régimen interior del estado, la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico como un organismo público autónomo, con patrimonio y personalidad jurídica propia en los términos que establece la Constitución, esta ley y las demás disposiciones aplicables, con domicilio establecido en la ciudad de Saltillo sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras ciudades de la entidad.

## ARTÍCULO 2.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico.
- II. Partes: las que con tal carácter, en virtud de la cláusula compromisoria o de la cláusula de compromiso arbitral, hubieren decidido de manera voluntaria someter sus diferencias o controversias, al conocimiento de la Comisión.
- III. Conciliación: Es el procedimiento, a través del cual las partes acuden voluntariamente ante la Comisión, para que les asista en la búsqueda de una solución consensual a su controversia, a través de propuestas conciliatorias no obligatorias.
- IV. Audiencia conciliatoria: Diligencia en la cual se hacen del conocimiento de las partes las formalidades de la etapa del proceso arbitral en el que se encuentran y su finalidad, el motivo de la queja, las pretensiones y el informe médico; se señalan los elementos comunes y los puntos de controversia, y se invita a las partes a que lleguen a un arreglo.
- V. Arbitraje: Es el procedimiento alternativo de solución de conflictos, a través del cual, las partes deciden, someter sus diferencias ante la Comisión, quien recibe las facultades de arbitraje que establece la presente ley.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VI. **Árbitro:** Persona que, por designación de los interesados en un caso de controversia ejerce la función jurisdiccional, resolviendo de acuerdo al derecho o en conciencia.
- VII. **Arbitraje en estricto derecho:** Procedimiento para el arreglo de una controversia médica según las reglas del derecho, atendiendo a los puntos debidamente probados por las partes.
- VIII. **Arbitraje en conciencia:** Procedimiento para el arreglo de una controversia médica, en el cual la Comisión resuelve esta en un ámbito de equidad, ponderando el cumplimiento de los principios científicos y éticos de la práctica médica.
- IX. **Compromiso o cláusula arbitral:** la otorgada por las partes en cualquier contrato de prestación de servicios médicos profesionales o de hospitalización en que, con plena capacidad jurídica y en ejercicio de sus derechos, designen, para el caso de controversias, a la Comisión para tramitar su resolución conforme al procedimiento arbitral a que se refiere esta ley.
- X. **Convenio:** es el documento otorgado ante la Comisión por virtud del cual, una vez resuelta la conciliación, las partes se hacen recíprocas concesiones y dan por terminada la diferencia o controversia de que se trate.
- XI. **Dolo:** el elemento subjetivo de la voluntad consistente en conocer y decidir realizar un hecho u acto a sabiendas de sus consecuencias negativas en la salud. El dolo comprenderá, además, toda intención, maquinación o artificio realizado para engañar o dañar la salud del usuario de los servicios médicos.
- XII. **Gabinetes o laboratorios:** los establecimientos, públicos o privados, en los que se realizan investigaciones, estudios, análisis, pruebas y demás trabajos clínico-técnicos, químicos,



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



biológicos, bacteriológicos, entre otros, en diversas disciplinas o áreas de la ciencia médica, así como aquellos establecimientos en los que se ofrecen múltiples servicios, todos vinculados a la ciencia médica en apoyo del diagnóstico de los prestadores de servicios médicos.

- XIII. Irregularidades: todo acto u omisión en la prestación de los servicios médicos que contravenga las disposiciones a que se encuentre sujeta, así como los principios éticos, científicos y profesionales que orienten la práctica médica.
- XIV. Laudo: resolución arbitral definitiva, la cual deberá fundarse y motivarse, atendiendo a los puntos debidamente probados por las partes en juicio, conforme al cumplimiento de los principios científicos y éticos de la prestación de servicios médicos.
- XV. Opinión Técnica: la emitida por la Comisión, a través de la cual se realizan recomendaciones tendientes a la mejora de la calidad en los servicios de atención médica públicos y privados que se prestan en el Estado.
- XVI. Dictamen médico institucional: Informe pericial de la Comisión, precisando sus conclusiones respecto de alguna cuestión médica sometida a su análisis o realizada, dentro del ámbito de sus atribuciones. Tiene carácter institucional, no emitido por simple perito o persona física, y no entraña la resolución de controversia alguna; se trata de mera apreciación técnica del acto médico atendiendo a las evidencias presentadas por la autoridad peticionaria.
- XVII. Peritaje: Examen o análisis de personas, hechos u objetos, realizados por una persona capacitada en alguna materia científica, técnica, arte u oficio, con el propósito de ilustrar al árbitro o juez que conduzca el caso, sobre cuestiones que por su naturaleza requieran de conocimientos especializados, que sean del dominio cultural de tales expertos, cuya opinión resulte necesaria para pronunciar una resolución.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XVIII. Prestador de servicios médicos: las instituciones de salud, laboratorios y gabinetes médicos de carácter público, social o privado, así como los profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas relacionadas con la salud, que ejerzan su actividad en esas instituciones, laboratorios o gabinetes o de manera independiente.
- XIX. Queja: la petición a través de la cual una persona o quien le represente, de manera voluntaria, solicita la intervención de la Comisión en razón de impugnar la negativa de servicios médicos, la irregularidad o presunta mala práctica en su prestación, en los términos previstos por esta ley.
- XX. Expediente clínico: Conjunto de documentos escritos, electrónicos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, según las disposiciones aplicables.
- XXI. Resumen médico: Documento elaborado por un médico, en el cual se registrarán los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico.
- XXII. Usuario: la persona que requiera, solicite u obtenga los servicios médicos que proporcionen los prestadores de servicios médicos, sean del sector público, social o privado, bajo las bases que para cada modalidad establezcan la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables.
- XXIII. Impericia: la falta de conocimientos en la práctica médica y que deben observarse en el caso concreto.
- XXIV. Mala práctica médica: la falta de cuidado, atención o vigilancia en la prestación médica que debió observarse en el caso concreto.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XXV. Atención médica: Conjunto de servicios que se proporcionan al usuario para promover, proteger y restaurar su salud.
- XXVI. Principios científicos de la práctica médica: Conjunto de reglas para el ejercicio médico contenidas en la literatura universalmente aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica y los criterios para su empleo.
- XXVII. Principios éticos de la práctica médica: Conjunto de reglas bioéticas y deontológicas universalmente aceptadas para la atención médica.
- XXVIII. Equidad de Género : para efectos de la simplicidad gramatical, cada vez que se use el genérico masculino, se entenderá que se hace referencia a los hombres y a las mujeres por igual

## TÍTULO II

### LA COMISIÓN COMO ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

#### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO

#### ARTÍCULO 3.

El objeto de la Comisión será contribuir en el ámbito estatal a difundir los derechos y obligaciones en la relación médico-paciente, a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos, así como a resolver con imparcialidad los conflictos entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, con motivo de una atención médica;

Para el cumplimiento de su objeto la Comisión deberá:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Privilegiar el uso de formas alternas a las soluciones litigiosas. Para tal efecto, pondrá a disposición de las partes los servicios de conciliación y de arbitraje;
- II. Ser competente para promover las acciones de carácter preventivo, que permitan elevar la calidad en la atención de los servicios de atención médica pública y privada; asimismo, conocerá de las quejas médicas que se susciten con motivo de una presunta mala práctica en la atención médica o de la negativa u omisión en la prestación de ésta, ofreciendo a los usuarios y prestadores de servicios médicos resolver sus conflictos a través de medios alternativos para la solución de conflictos;
- III. Garantizar que los procedimientos que se tramiten ante la Comisión sean gratuitos, sencillos, ágiles y confidenciales;
- IV. Difundir y promover la cultura del derecho a la salud por cuanto hace a la prestación de servicios médicos, así como los derechos y obligaciones en la relación médico-paciente;
- V. Orientar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre los servicios que presta la Comisión;
- VI. Promover el ejercicio ético de la medicina y la mejora en la calidad de los servicios de atención médica mediante cursos, talleres y diplomados de capacitación dirigidos al sector médico y prestadores de servicios de salud en la entidad;
- VII. Coadyuvar a difundir e implementar aquellas tecnologías de la información que, en virtud de los avances tecnológicos disponibles, mejoren los servicios médicos que se presten en la entidad;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VIII. Regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, economía procesal, independencia, reserva y confidencialidad.

## CAPÍTULO II DE LA AUTONOMÍA

### ARTÍCULO 4.

Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley y las demás disposiciones aplicables.

La autonomía de la Comisión se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes u otros organismos públicos autónomos, salvo los medios de control que establezca esta ley y las demás disposiciones aplicables.

### ARTÍCULO 5.

La autonomía constitucional de la Comisión se basa en los principios de esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho.

### ARTÍCULO 6.

La Comisión, a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir reglamentos, acuerdos, circulares, políticas o cualquier otra disposición general o particular que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y el ejercicio de los derechos en la materia.





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Comisión es un Organismo independiente en sus resoluciones, acuerdos, laudos, recomendaciones y dictámenes, así como en las demás funciones previstas en su marco legal.

## ARTÍCULO 7.

La Comisión, a través del Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización y funcionamiento interno, en los términos que establece esta ley, bajo el principio de disponibilidad presupuestal.

## ARTÍCULO 8.

La Comisión en el ejercicio de su autonomía financiera:

- I. Administrará su patrimonio en forma directa por el Consejo General; o bien, por quien éste autorice conforme a esta ley y su reglamento;
- II. Manejará su patrimonio de acuerdo a los criterios de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto previstos en la Ley de Egresos del Estado;
- III. Requerirá el acuerdo del Consejo General para dictar resoluciones que afecten su presupuesto y patrimonio inmobiliario;
- IV. Podrá celebrar acuerdos con las dependencias de los Poderes Ejecutivo o Legislativo, para que coadyuven, total o parcialmente, en las funciones relacionadas con la administración, control y fiscalización de su patrimonio;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. Deberá observar lo previsto en el título séptimo de la Constitución del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado, así como las demás disposiciones aplicables a los Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública del Estado;
- VI. Deberá ajustarse el ejercicio presupuestal a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social. El Congreso del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública de la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables.

## ARTÍCULO 9.

La Comisión en el ejercicio de su autonomía presupuestal:

- I. Gozará de autonomía presupuestal en los términos que establezca su propio marco legal y las leyes y normas del estado;
- II. Elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que éste lo envíe al Congreso del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado. El proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- III. Tendrá plena autonomía técnica y operativa para emitir los acuerdos y resoluciones que le permitan cumplir con su objeto, contará con los recursos humanos, financieros y materiales conforme a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados en el presupuesto de egresos y demás disposiciones legales aplicables;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. Gozará, respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del estado.

## ARTÍCULO 10.

La Comisión se sujetará al control de justicia constitucional local que ejerza el Poder Judicial del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables y al control de revisión y fiscalización que ejerza el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado.

## CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

## ARTÍCULO 11.

El patrimonio de la Comisión se integrará con:

- I. Los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca el presupuesto anual de egresos;
- II. Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal, así como personas físicas y morales privadas le aporten para la realización de su objeto;
- III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;
- V. Todos los demás bienes o ingresos que adquiriera por cualquier otro medio legal.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## CAPÍTULO IV DE LAS RELACIONES Y COLABORACIÓN

### ARTÍCULO 12.

La Comisión, en la esfera de su competencia, mantendrá con los gobiernos federal, estatal y municipal y con los demás organismos públicos autónomos, una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo democrático de la entidad.

### ARTÍCULO 13.

Los órganos y dependencias del gobierno estatal y municipal, atenderán en el ámbito de su competencia bajo un esquema de colaboración institucional, las solicitudes de expedientes clínicos e información relacionada con una atención médica que la Comisión requiera a los hospitales o centros de salud pública que estén adscritos a su entidad administrativa.

### ARTÍCULO 14.

Las personas físicas y morales responsables de los gabinetes, consultorios, laboratorios, clínicas, hospitales, así como de cualquier establecimiento que presten servicios médicos de carácter público o privado en la entidad, deberán colaborar con la Comisión en los términos de las disposiciones aplicables.

## CAPITULO V TRANSFERENCIA Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

### ARTÍCULO 15.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Comisión mediante convenio que celebre con cualquier entidad pública federal, estatal o municipal, podrá asumir las funciones o servicios que en la materia le sean transferidas o delegadas, según su capacidad administrativa y financiera.

Podrá transferir o delegar funciones a los sujetos obligados, para el mejor ejercicio de la función en la materia. La transferencia o la delegación de funciones o servicios deberán programarse de manera gradual, a efecto de que la Comisión o el sujeto obligado puedan asumir con responsabilidad la función o servicio de que se trate.

## CAPITULO VI INFORME ANUAL

### ARTÍCULO 16.

La Comisión, a través del Comisionado, deberá presentar, a más tardar el quince de diciembre de cada año, un informe por escrito ante el Congreso del Estado sobre los trabajos realizados además lo remitirá al Ejecutivo del Estado. Rendido el informe ante el Congreso del Estado, lo remitirá al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación.

## TÍTULO III LA QUEJA

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

### ARTÍCULO 17.

Todo procedimiento en general se sujetará a las bases siguientes:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. La Comisión atenderá las quejas relacionadas con la prestación de servicios de atención médica cuando se aduzca una presunta mala práctica, negativa del servicio o cualquier otra que constituya una atención médica inadecuada;
- II. Se atenderá a la normativa aplicable, a fin de dar cumplimiento al principio de legalidad que habrá de orientar todo procedimiento;
- III. Las partes interesadas deberán conducirse con honradez, transparencia, legalidad y respeto;
- IV. Se deberán observar los principios de audiencia e igualdad de las partes;
- V. Los trámites serán sencillos, eficaces y ágiles. Se evitarán formulismos innecesarios;
- VI. La tramitación de los procedimientos será gratuita y, en su caso, sólo deberán cubrirse las contribuciones que correspondan en los casos que determinen las disposiciones fiscales respectivas;
- VII. Deberán sustanciarse y resolverse de manera pronta y expedita;
- VIII. La orientación, gestión inmediata, conciliación y arbitraje, serán las vías que utilizará el Comisionado en el trámite de las quejas médicas;
- IX. La presentación de quejas y los procedimientos que se regulan en esta ley y su reglamento, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores, según la legislación aplicable;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- X. La presentación de una queja en ningún caso interrumpirá la prescripción de otras acciones previstas por la legislación aplicable;

## CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN ARTÍCULO 18.

Toda información de conflictos deberá sujetarse a:

- I. Las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad y reserva, según se trate, para proteger los datos personales de las partes y los terceros que colaboren con la Comisión en opiniones o peritajes médicos;
- II. La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables;
- III. Lo previsto en la norma oficial mexicana del expediente clínico y demás disposiciones aplicables;

## CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN

### ARTÍCULO 19.

Los usuarios de los servicios médicos o sus legítimos representantes podrán interponer ante la Comisión, quejas en contra de los prestadores de servicios médicos públicos y privados cuando consideren que se afectan sus intereses por:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Contravenir las finalidades que persigue el derecho a la protección de la salud, así como proporcionar los servicios en contravención de lo señalado por la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Contravenir los términos en que se hubiere convenido la prestación de los servicios médicos cuando: se hubiere efectuado con dolo, se presuma una mala práctica o impericia médica con consecuencias sobre la salud del usuario;
- III. Cualquier otro conflicto que se derive por la prestación del servicio médico entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de los servicios médicos, con excepción del pago de honorarios profesionales;

## ARTÍCULO 20.

Para fincar la responsabilidad por dolo, impericia o mala práctica médica independientemente de la que, en su caso, corresponda administrativa, civil o penalmente, el Comisionado deberá considerar lo siguiente:

- I. El deber de cuidado médico que dejó de observar el prestador de servicios médicos. El deber se fundará en la ley, reglamento, resolución administrativa o judicial, contrato o convenio respectivo, precedentes que determinaron el riesgo, principios profesionales y comunidad de vida o convivencia social;
- II. El resultado dañino en la salud del usuario de los servicios médicos a consecuencia de la violación del deber de cuidado médico;
- III. La posibilidad racional, objetiva y material de realizar la acción u omisión debida y, en su caso, de evitar el resultado dañino;





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## ARTÍCULO 21.

El derecho a presentar la queja prescribe en un año, contado a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho u omisión de que se trate o bien como resultado de cualquier atención médica relacionada al evento que motivó la promoción de la queja.

## CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS

### ARTÍCULO 22.

La queja debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Se presentará por escrito y, en su caso, oralmente ante el Comisionado;
- II. Señalar el nombre, domicilio y demás datos generales que se estimen necesarios de quien la interpone, así como aquellos datos que identifiquen al prestador de los servicios médicos;
- III. Deberá hacer constar el hecho o hechos concretos de la inconformidad, sus antecedentes, los presuntos infractores y se expresarán o presentarán, en su caso, las pruebas que sean conducentes para acreditar los hechos;
- IV. Deberá señalar sus pretensiones, y deberá constar la firma o huella digital del interesado.
- V. Cuando quien presente la queja lo haga a nombre o representación de otro deberá acompañar al escrito la documentación que acredite su representación;

## CAPÍTULO V DE LA IMPROCEDENCIA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## ARTÍCULO 23.

Será improcedente la queja:

- I. Contra actos u omisiones médicas que constituyan delito, salvo el caso de resolver, exclusivamente el pago de daños y perjuicios cuando las partes se sometan a la conciliación o arbitraje de la Comisión;
- II. Contra actos u omisiones médicas materia de una controversia civil sometida al conocimiento de los tribunales, salvo que las partes renuncien al procedimiento judicial en trámite y se sometan al arbitraje de la Comisión, siendo ello legalmente posible;
- III. Cuando se trate de controversias laborales o competencia de las autoridades del trabajo;
- IV. Cuando se trate de inconformidades cuyo único objetivo sea el de obtener pruebas preconstituidas para el inicio de un procedimiento judicial;
- V. Cuando se trate de hechos ocurridos con antelación mayor de un año a la fecha de presentación de la queja, salvo que se trate de obligaciones médicas de tracto sucesivo, en cuyo caso se podrán obtener para efectos de conciliación y arbitraje.
- VI. En el caso de que la controversia verse exclusivamente sobre el cobro de servicios derivados de la atención médica.

## CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

## ARTÍCULO 24.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El trámite, se llevará a cabo por el Comisionado, que será auxiliado por las Subcomisiones Médica, Jurídica y Administrativa, así como del personal técnico y administrativo de la Comisión.

En los procedimientos de conciliación y arbitraje se observarán lo establecido en la presente ley y el reglamento.

La resolución que corresponda se dictará a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia y expresando los motivos y fundamentos en que se apoye.

## ARTÍCULO 25.

Las partes deberán ofrecer las pruebas conducentes para acreditar sus hechos desde el momento de la presentación de su escrito de queja y de contestación, según corresponda o, en su caso, dentro del plazo previsto por esta ley y el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Comisionado General podrá recabar y mandar practicar aquellas pruebas que sean necesarias para mejor proveer al procedimiento.

Se admitirán cualquier medio de prueba lícito en los términos previstos por esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

## ARTÍCULO 26.

Las resoluciones o acuerdos se notificarán a los interesados por escrito, personalmente, por correspondencia o mensajería, debiéndose obtener preferentemente el acuse de recibo correspondiente, en los términos del reglamento.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el caso de notificaciones cuyo objeto no sea comunicar un plazo que vencido deje en desventaja a alguna de las partes o ponga en riesgo la caducidad o prescripción de alguna acción en otra instancia, se podrán realizar notificaciones a través de medios electrónicos o tecnologías de la información.

## ARTÍCULO 27.

En las actuaciones de la Comisión deberá tratarse a las partes con imparcialidad y darse a cada una de ellas plena oportunidad de hacer valer sus derechos de audiencia y legalidad.

## ARTÍCULO 28.

Para el cómputo de los términos y plazos a que hace referencia esta ley, éstos empezarán a contar individualmente a partir del día hábil siguiente al en el que sea hecha la notificación a las partes.

## ARTÍCULO 29.

En el caso de que la queja presentada por escrito estuviere incompleta o fuere imprecisa o ambigua, el Comisionado requerirá al interesado mediante comunicación por escrito, para que la complete o aclare, dentro de un plazo de cinco días naturales.

## ARTÍCULO 30.

En los casos de la queja oral, el Comisionado a través de la Dirección de Conciliación recibirá la queja identificando fehacientemente a la persona que la formula. En todo caso, el interesado deberá llenar el formato de queja que le sea proporcionado por la Comisión y firmarlo o imprimir en él su huella digital.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## ARTÍCULO 31.

Al recibir la queja o efectuada la ratificación o aclaración correspondiente, la Comisión, en un término de 3 días hábiles, la registrará y le asignará un número de expediente.

Una vez radicada la queja, el Comisionado notificará al prestador de los servicios médicos sobre el procedimiento en su contra, para que en un término de 5 días hábiles dé respuesta al escrito de queja, anexando copia del expediente clínico y resumen médico del usuario, así como del título y de la cédula profesional y de especialidades con la que cuente.

La queja en contra de prestadores de servicios médicos del sector público que pertenezcan al ámbito federal, se regirán por las bases de colaboración y convenios institucionales suscritos entre éstos, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico.

## ARTÍCULO 32.

De todas las actuaciones, documentos y cualquier otra información que una de las partes suministre a la Comisión, se entregará copia a la otra sin necesidad de dictar providencia que así lo ordene. De igual manera, deberán ponerse a disposición de ambas partes los peritajes o los documentos probatorios en los que la Comisión pueda basarse para emitir su decisión.

## ARTÍCULO 33.

La confidencialidad y reserva de documentos y de información oficial que establezca expresamente la ley o se determine conforme a la misma, deberá ser respetada por la Comisión, siempre que no se trate de datos de la propia persona que haya interpuesto la queja y fuere necesario conocer para resolver un procedimiento. En todo caso, deberá realizar las gestiones o



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



trámites conducentes para obtener o recabar legalmente la información ante las instancias correspondientes.

La Comisión deberá guardar la confidencialidad y reserva de los datos de las personas que intervienen en apoyo de la Comisión de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones sobre la materia.

## ARTÍCULO 34.

En todo lo no previsto en la presente ley será de aplicación supletoria el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## TÍTULO IV DE LA CONCILIACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

## ARTÍCULO 35.

Integrado el expediente de queja, se citará a las partes a una audiencia de conciliación, en la que deberán comparecer personalmente, y durante el desahogo de dicha audiencia, podrán estar asistidas de abogado, asesor o algún representante legal.

El acuerdo de conciliación podrá constar en contrato privado o en cualquier otro medio.

El procedimiento conciliatorio se iniciará cuando las partes acepten la invitación a la conciliación.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## ARTÍCULO 36.

La Comisión como órgano conciliador, desempeñará su función teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- I. Ayudar a las partes de manera independiente e imparcial a conciliar, sin imponer su criterio sobre los puntos vertidos entre ellas;
- II. Conducir el procedimiento conciliatorio en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta los pormenores del caso, los intereses y deseos de las partes, la solicitud de cualquiera de ellas de que la Comisión escuche comentarios, y la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia;
- III. En cualquier etapa del procedimiento conciliatorio, podrá formular propuestas para una transacción de la controversia, sin que sea preciso que dichas propuestas sean formuladas por escrito ni se aplique el fundamento de ellas.

## ARTÍCULO 37.

El Comisionado deberá dirigir la audiencia de conciliación con libertad de acción, por lo que el procedimiento de conciliación no estará sujeto a formalidad alguna.

La audiencia de conciliación es una y comprende la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.

En la audiencia, la Comisión propondrá vías de arreglo, mismas que quedarán sujetas a la voluntad de aquéllas, sin que tenga el carácter de laudo en amigable composición.

## ARTÍCULO 38.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al concluir la audiencia de conciliación, se levantará un acta que deberá contener:

- I. Lugar y fecha en la que se suscribe;
- II. Nombre, identificación y domicilio de las partes;
- III. El acuerdo conciliatorio, total o parcial, la falta de acuerdo o la inasistencia de las partes a la audiencia;
- IV. Firma de las partes o de sus representantes legales, cuando asistan a la audiencia. En caso de las personas que no saben firmar, bastará la huella digital y,
- V. Firma del Comisionado, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados.

Si las partes no quisieren firmar, se asentará esta circunstancia en el acta.

## ARTÍCULO 39.

La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal, salvo que las partes se hagan representar o asesorar por personas de su elección. Los nombres y las direcciones de esas personas deberán comunicar por escrito a la Comisión y notificarse a la otra parte.

## ARTÍCULO 40.

En caso de que las partes lleguen a un arreglo, procederán a otorgar el convenio correspondiente, tomando en cuenta las siguientes reglas:

- I. Garantizar la protección de la salud de los usuarios;





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Cuando haya conflicto de derechos, buscar proteger a quien deban evitársele perjuicios respecto de quien pretenda obtener lucro;
- III. La voluntad de los particulares no puede eximir la observancia de la ley, ni alterarla ni modificarla y sólo son renunciables los derechos privados que no afecten directamente al interés público y no perjudiquen los derechos de terceros;
- IV. La autonomía de las partes para otorgar convenios no puede ir en contra de la ley, el orden público o las buenas costumbres;

Será nulo todo convenio que verse sobre delito, dolo y culpa futuros; y sobre renuncia de una acción civil que nazca de un delito o culpa futuros. En cualquier fase del procedimiento las partes podrán resolver sus diferencias mediante convenio escrito.

## ARTÍCULO 41.

La conciliación se dará por concluida en virtud de que las partes:

- I. Llegaron al acuerdo;
- II. No llegaron a acuerdo alguno; o
- III. Inasistieron injustificadamente a dos sesiones seguidas.

## ARTÍCULO 42.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El plazo para la conclusión de la conciliación no podrá exceder de sesenta días, contados a partir de la fecha de la audiencia, pudiéndose prorrogar por acuerdo de las partes en un plazo igual.

## ARTÍCULO 43.

Cuando se faltare al cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación, la parte afectada podrá acudir ante las autoridades competentes para efectos de su cumplimiento.

## ARTÍCULO 44.

Si agotada la conciliación no se lograre el avenimiento entre las partes, la Comisión las exhortará a que la designen como árbitro para solucionar la controversia.

## TÍTULO V DEL ARBITRAJE

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

## ARTÍCULO 45.

El arbitraje ante la Comisión es de naturaleza civil, atendiendo al principio de libre contratación entre las partes, y se regirá por lo establecido por ellas, en términos de esta ley, sus normas, reglamento y la legislación procesal civil.

El procedimiento de arbitraje podrá ser llevado a cabo en estricto derecho o en conciencia.

## ARTÍCULO 46.

Será procedente cuando se reclame el pago de daños y perjuicios, y demás prestaciones civiles.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## ARTÍCULO 47.

La Comisión, con sujeción a lo dispuesto por la presente ley y su reglamento, dirigirá el arbitraje del modo que considere apropiado, observando en todo momento las formalidades del procedimiento.

## ARTÍCULO 48.

El objeto de la controversia será determinado por las partes en la cláusula compromisoria o cláusula arbitral, en las diligencias preliminares podrán darse por resueltos uno o varios puntos, quedando el resto pendiente para su resolución en laudo.

## ARTÍCULO 49.

El procedimiento de arbitraje se llevará cabo en el lugar donde la Comisión tenga su asiento legal; o en su caso, en el lugar que ésta previamente designe, atendiendo las circunstancias del caso.

## ARTÍCULO 50.

Las partes podrán acordar libremente el idioma que además del español haya de utilizarse en las actuaciones arbitrales. A falta de acuerdo, decidirá la Comisión el o los idiomas a emplearse en las actuaciones. Este acuerdo o determinación será aplicable, salvo pacto en contrario, a todos los escritos de las partes, a todas las audiencias y a cualquier laudo, decisión o comunicación de otra índole que emita la Comisión.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Salvo oposición de alguna de las partes, la Comisión podrá ordenar que, sin necesidad de proceder a su traducción, cualquier documento sea aportado o cualquier actuación realizada en idioma distinto al del arbitraje.

## ARTÍCULO 51.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, cuando sin causa justificada éstas no comparezcan a una audiencia o no presenten pruebas, la Comisión podrá continuar las actuaciones y dictar su laudo basándose en las pruebas de que disponga.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

## ARTÍCULO 52.

Salvo que las partes hayan convenido otra cosa, la fecha en que la contraparte haya recibido el requerimiento de someter la controversia a arbitraje se considerará la de inicio del procedimiento arbitral.

Si durante las actuaciones arbitrales de la Comisión, las partes llegasen a un acuerdo o transacción que resuelva el conflicto, la Comisión dará por terminadas las actuaciones y hará constar el acuerdo, o transacción en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes.

## ARTÍCULO 53.

En acuerdo de arbitraje las partes deciden someter todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## ARTÍCULO 54.

El acuerdo de arbitraje, podrá adoptar la forma de cláusula incorporada a un contrato o de acuerdo independiente.

Deberá constar por escrito, en un documento firmado por las partes o en cualquier medio de telecomunicación que deje constancia del acuerdo, mismo que adquirirá el carácter de laudo definitivo.

Se presumirá que hay acuerdo de arbitraje cuando en un intercambio de escritos de demanda y contestación, su existencia sea afirmada por una parte y no negada por la otra.

## ARTÍCULO 55.

Todo acuerdo de arbitraje que forme parte de un contrato principal se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del mismo.

En consecuencia, la nulidad total o parcial de un contrato u otro acto jurídico que contenga cláusula compromisoria, no llevará consigo la del acuerdo de arbitraje.

La Comisión podrá decidir libremente sobre las controversias sometidas a su pronunciamiento, la que podrá versar, inclusive, sobre los vicios que afecten el contrato o acto jurídico que contenga el acuerdo de arbitraje.

## ARTÍCULO 56.

La renuncia al arbitraje se regirá por los siguientes principios:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Será válida únicamente cuando concurra la voluntad de ambas partes.
- II. Las partes pueden renunciar expresamente al arbitraje mediante acuerdo que conste por escrito.
- III. Existe renuncia tácita, cuando una de las partes sea demandada judicialmente por la otra y no oponga la excepción de arbitraje en la oportunidad procesal correspondiente.

No se considera renuncia tácita al arbitraje, el hecho de que cualquiera de las partes, antes o durante el procedimiento arbitral, solicite de una autoridad judicial competente la adopción de medidas precautorias o que dicha autoridad judicial conceda el cumplimiento de las mismas.

## ARTÍCULO 57.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, la Comisión arbitral decidirá si han de celebrarse audiencias para la práctica de pruebas, presentación de alegaciones, y la emisión de conclusiones, o si las actuaciones se sustanciarán solamente por escrito. A menos que las partes hubiesen convenido que no se celebren audiencias, la Comisión las señalará, en la fase apropiada de las actuaciones, si cualquiera de ellas lo solicitara.

Las partes serán citadas a todas las audiencias con suficiente antelación y podrán intervenir en ellas directamente o por medio de sus representantes.

De todas las alegaciones escritas, documentos y demás instrumentos que una parte aporte a la Comisión se dará traslado a la otra parte. Así mismo, se pondrán a disposición de las partes los documentos, dictámenes periciales y otros instrumentos probatorios en que la Comisión pueda fundar su decisión.

## ARTÍCULO 58.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Comisión tendrá la facultad exclusiva de determinar la admisibilidad, desahogo, pertinencia y valor de las pruebas. Estará dotada de facultades suficientes para decretar de oficio, cuando lo considere necesario, la práctica de pruebas de cualquier naturaleza.

En cualquier etapa del procedimiento la Comisión podrá solicitar a las partes aclaraciones o informaciones.

La Comisión puede dar por vencidos los plazos de etapas ya cumplidas por las partes. La inactividad de las partes no impide la prosecución del procedimiento o que se dicte el laudo basándose en lo ya actuado.

La Comisión puede prescindir motivadamente de las pruebas no desahogadas, si se considera adecuadamente informada.

Las partes, de común acuerdo, podrán decidir que para la práctica de las pruebas fuera de la sede de la Comisión, se pueda acudir a la utilización de medios electrónicos o similares para la obtención de las mismas, no sólo para la recepción de pruebas documentales sino para la de testimonios y demás pruebas, en procuración de mayor celeridad y disminución de costos.

## ARTÍCULO 59.

La Comisión terminará su función arbitral cuando:

- I. Se dicte laudo definitivo;
- II. Las partes acuerden dar por terminadas las actuaciones, y
- III. La Comisión compruebe que la prosecución de las actuaciones resultan innecesarias o imposibles.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por regla general las actuaciones de la Comisión terminarán y cesarán en sus funciones con el laudo definitivo.

## CAPÍTULO III DEL LAUDO

### ARTÍCULO 60.

El arbitraje concluye mediante una resolución por escrito llamado laudo y debe contener:

- I. Las circunstancias personales del o los árbitros y de las partes
- II. El señalamiento del lugar y la fecha en que se pronuncia;
- III. La indicación del documento en el que consta el acuerdo o la cláusula arbitral que lo originó;
- IV. Las cuestiones sometidas a arbitraje;
- V. Una sucinta relación de las pruebas practicadas y de las alegaciones de las partes;
- VI. La fundamentación, motivación y puntos resolutivos del laudo cuando los árbitros decidan la cuestión litigiosa con sujeción a Derecho, o sólo la motivación y los puntos resolutivos cuando lo haga en amigable composición; y
- VII. La firma del Comisionado.





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## ARTÍCULO 61.

El laudo se dictará por escrito en un término de ocho días hábiles después de agotado el procedimiento y será firmado por el Comisionado y los Subcomisionados. Para que sea válido, requiere al menos la firma del Comisionado y un Subcomisionado.

Los laudos de la Comisión deberán estar plenamente fundados y motivados, a menos que las partes hayan convenido otra cosa o se trate de un laudo pronunciado en los términos de la presente ley en el que conste la fecha en que se haya dictado, el lugar del arbitraje y la Comisión lo haya notificado a cada una de las partes, mediante entrega de copia simple del mismo.

## ARTÍCULO 62.

Después de dictado el laudo, la Comisión lo notificará a cada una de las partes mediante entrega de una copia firmada por el Comisionado.

## ARTÍCULO 63.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del laudo, salvo que hayan acordado otro plazo, cualquiera de las partes podrá, en vía de aclaración, con notificación a la otra, pedir a la Comisión que Corrija en el laudo cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar.

La Comisión podrá corregir cualquiera de los errores mencionados, por iniciativa propia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del laudo; y dará una interpretación sobre un punto o parte concreta del laudo. Si la Comisión estima conveniente, efectuará o dará la interpretación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y dicha interpretación formará parte del laudo.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## ARTÍCULO 64.

Salvo acuerdo contrario de las partes, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes con notificación a la contra parte, podrá solicitar a la Comisión que dicte un laudo adicional, respecto de las reclamaciones formuladas en las actuaciones arbitrales omitidas en el laudo; si la Comisión lo estima justificado, dictará el laudo adicional dentro de los quince días hábiles siguientes.

La Comisión podrá prorrogar, de ser necesario, el plazo para efectuar una corrección, dar una interpretación o dictar un laudo adicional.

## CAPÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN

## ARTÍCULO 65.

Las resoluciones deberán fundarse y motivarse y constarán por escrito. En ellas se expresarán el lugar y fecha en que se dicten. Se firmarán de manera autógrafa por quien corresponda en los términos de lo señalado por la ley y el reglamento correspondiente. Si la resolución se emite como resultado del desahogo de una audiencia, el acta que de la misma se levante será suficiente y, por tanto, en ella se contendrá el acuerdo, convenio o laudo respectivo. Contra las resoluciones de la Comisión no procede recurso alguno.

El cumplimiento de la resolución o laudo arbitral se podrá hacer valer ante la autoridad competente.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## ARTÍCULO 66.

Las resoluciones se clasificarán en:

- I. Acuerdos: actas o resoluciones que dan trámite a los procedimientos. Estos serán autorizados por quienes los emitan mediante la impresión autógrafa de su firma.
- II. Opiniones: las opiniones que emita en función de coadyuvar a la solución de conflictos y de mejorar la calidad de los servicios médicos. Estas opiniones serán firmadas de manera autógrafa por el Comisionado o por la persona que éste determine.
- III. Convenios de arreglo: documentos en donde se hacen constar los derechos y obligaciones que las partes suscriben de común acuerdo. En todo convenio, deberán firmar las partes involucradas y el Comisionado o los funcionarios facultados que este designe.
- IV. Laudo: resolución arbitral definitiva, la cual deberá fundarse y motivarse, atendiendo a los puntos debidamente probados por las partes en juicio, conforme al cumplimiento de los principios científicos y éticos de la prestación de servicios médicos.

## ARTÍCULO 67

La Comisión, previo consentimiento de las partes, podrá llevar a cabo a través de los medios tecnológicos disponibles, la grabación de las audiencias de conciliación y arbitraje.

Para lo anterior deberán observarse las disposiciones legales en materia de reserva de la información y protección de datos personales de los particulares.

## TÍTULO VI

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## CAPÍTULO I ATRIBUCIONES

### ARTÍCULO 68.

Son atribuciones de la Comisión:

- I. Difundir los derechos y obligaciones en la relación médico-paciente;
- II. Mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos;
- III. Recibir, investigar y atender las quejas que formulen los usuarios de los servicios médicos, cuando se aduzca la mala práctica, negativa del servicio o cualquier otra que constituya una atención médica inadecuada;
- IV. Recibir la información y las pruebas que aporten los prestadores y los usuarios de los servicios Médicos, con relación a las quejas presentadas;
- V. Solicitar la información relacionada, a las partes;
- VI. Resolver con imparcialidad los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, con motivo de una atención médica;
- VII. Solicitar el auxilio de las autoridades jurisdiccionales, de procuración de justicia, administrativas y de los prestadores de servicios médicos;
- VIII. Adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud de los pacientes;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IX. Emitir las recomendaciones que considere oportuno realizar a los prestadores de servicios de salud;
- X. Intervenir para conciliar las diferencias o controversias derivadas de la prestación de servicios médicos públicos y privados;
- XI. Vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones que emita;
- XII. Desahogar las audiencias entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos y, en su caso, proponer a las partes la suscripción de los convenios de arreglo o de arbitraje que correspondan;
- XIII. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;
- XIV. Emitir los dictámenes, peritajes, apreciaciones u opiniones técnico médicas, sobre aquellos asuntos relacionados exclusivamente a una queja médica formalizada y radicada en la Comisión. La Comisión previo acuerdo del Consejo General, o suscripción de convenio de colaboración institucional, podrá colaborar en la emisión de estos instrumentos con las autoridades competentes;
- XV. Emitir opiniones sobre las quejas que conozca, así como intervenir de oficio, en la esfera de su competencia, cuando surjan cuestiones que resulten de interés público o sean trascendentales para la comunidad sobre la materia;
- XVI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y de los colegios, academias, asociaciones y consejos médicos, así como de los comités de ética u otros similares establecidos en la entidad, la negativa u omisión de los prestadores de servicios médicos, sean personas físicas o morales, de proporcionar la información solicitada;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XVII. Celebrar convenios y acuerdos con instituciones, organismos, organizaciones públicas y privadas, para la realización de acciones de colaboración y coordinación;
- XVIII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;
- XIX. Elaborar los proyectos de reformas de ley que se estimen necesarios para salvaguardar el derecho a la protección de salud en el Estado, así como emitir reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XX. Las demás que le confiera esta ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.

## ARTÍCULO 69.

Los dictámenes médicos que emita la Comisión, son institucionales, elaborados en forma colegiada, no designan a persona física como responsable de su emisión y representan una apreciación médica de los documentos y pruebas sometidas a estudio en el expediente presentado por el peticionario legitimado, basada en los principios científicos de la práctica médica y la literatura de la materia.

Los dictámenes emitidos por la Comisión deben considerarse como ratificados desde su emisión, por lo que en caso de que la autoridad competente solicite que se realice alguna ampliación o aclaración del mismo, esta será realizada por escrito sin necesidad de diligencia judicial.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Comisionado, siempre que considere necesario ampliar la valoración técnica para la elaboración de estos dictámenes, podrá apoyarse en la opinión de los Colegios de Médicos, Consejos de Especialistas, Médicos Especialistas y Peritos Especializados.

La Comisión deberá guardar la confidencialidad y reserva de los datos de las personas que intervienen en apoyo de la Comisión de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones sobre la materia.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA

### ARTÍCULO 70.

La Comisión estará integrada por:

- I. Un Consejo General;
- II. Un Comisionado o Comisionada;
- III. Una Subcomisión General Jurídica, una Subcomisión Médica y una Subcomisión Administrativa;
- IV. Un Contralor Interno;
- V. Las unidades administrativas y demás áreas técnicas que acuerde el Consejo General.

## CAPÍTULO III



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## CONSEJO GENERAL

### ARTÍCULO 71.

El órgano superior de la Comisión es el Consejo General y estará integrado por:

- a) Un Presidente, que será el Comisionado;
- b) Un Secretario Técnico, designado por el Consejo General;
- c) Un Contralor Interno;
- d) Cinco consejeros.

### ARTÍCULO 72.

En ningún caso podrán ser miembros del Consejo General:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo General y servidores públicos que integren la Comisión;
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con la Comisión;
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

### ARTÍCULO 73.





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Son atribuciones del Consejo General, las siguientes:

- I. Establecer las políticas generales a que se sujetará la Comisión de conformidad a los lineamientos fijados por esta ley, así como establecer los programas de trabajo operativo de la Comisión;
- II. Analizar y, en su caso aprobar los proyectos de reforma, modificación o publicación del reglamento interior, manual de organización y procedimientos;
- III. Autorizar la erogación de recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de los convenios de coordinación o colaboración con instituciones públicas y privadas que celebre la Comisión;
- IV. Resolver todos los asuntos administrativos que sean sometidos a su aprobación por el Comisionado, relativos a los procedimientos que sean tramitados ante la Comisión y de los que deba conocer conforme a esta ley;
- V. Definir las estrategias, prioridades y acciones relativas a las finanzas y a la administración del patrimonio de la Comisión;
- VI. Analizar y aprobar el informe que presentará el Comisionado anualmente al Congreso del Estado;
- VII. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión y formular las opiniones, recomendaciones o dictámenes sobre el desempeño de la misma;
- VIII. Conocer y aprobar, en su caso, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el proyecto de inversión correspondiente al período en estudio;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IX. Vigilar y supervisar el estado financiero de la Comisión, así como las erogaciones que se realicen;
- X. Examinar y aprobar, en su caso, los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios y los demás informes generales y especiales que someta a su consideración el Comisionado;
- XI. Formular las opiniones, recomendaciones o dictámenes sobre los casos que el Comisionado presente a su consideración;
- XII. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor de la Comisión;
- XIII. Otorgar al Comisionado poderes generales o especiales aun los que conforme a la ley requieran cláusula especial, así como delegar y revocar los mismos;
- XIV. Otorgar poderes especiales o generales a las personas que estime conveniente, con todas las facultades, aun las que conforme a la ley requieran cláusula especial;
- XV. Establecer las políticas y lineamientos que debe cumplir la Comisión en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como demás disposiciones aplicables;
- XVI. Las demás que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

## ARTÍCULO 74.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las sesiones del Consejo General serán cada tres meses, y las extraordinarias que sean necesarias, en cualquier tiempo para la eficaz marcha de la Comisión, previa convocatoria de su Presidente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

## ARTÍCULO 75.

Las convocatorias y el orden del día, se comunicarán por escrito, indicando el lugar, fecha y hora de celebración. En el caso de sesiones ordinarias, se deberá convocar a los integrantes del Consejo con cinco días hábiles de anticipación, para las extraordinarias será suficiente la convocatoria que se realice con un día natural previo a su celebración.

## ARTÍCULO 76.

Las sesiones serán válidas cuando concurren la mitad más uno de los miembros del Consejo General, siempre que esté presente su Presidente o quien deba suplirlo.

## ARTÍCULO 77.

Podrán asistir a las sesiones que celebre el Consejo General, con el carácter de invitados, aquellas personas cuya participación y opinión se juzgue conveniente en el análisis de los asuntos que trate el Consejo General. Estos invitados participarán con voz, pero sin voto.

## ARTÍCULO 78.

El Secretario Técnico del Consejo General al inicio de cada sesión dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación. La misma será autorizada con las firmas de los integrantes del Consejo General con voz y voto presentes en la sesión. Se dará curso a los asuntos listados en el orden del día o de aquellos que requieran la intervención del Consejo General.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## ARTÍCULO 79.

Las votaciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien deba suplirlo tendrá voto de calidad.

## ARTÍCULO 80.

Las actas de las sesiones del Consejo General las levantará el Secretario Técnico y se consignarán en un libro destinado para tal efecto, el cual deberá resguardar él mismo.

## ARTÍCULO 81.

El Comisionado por sí o por conducto del Secretario Técnico, deberá ejecutar y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos sin demora y sin esperar a que se apruebe el acta de donde provenga el acuerdo. El Consejo General podrá corregir, subsanar o modificar el acuerdo cuando advierta un error esencial en el acta que se someta a su aprobación.

## CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

## ARTÍCULO 82.

Son atribuciones del Presidente del Consejo General, las siguientes:

- I. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a los miembros del mismo y a las personas invitadas, para asistir a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que se elabore;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo General, dirigir las y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;
- III. Resolver bajo su más estricta responsabilidad aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo General, que no admitan demora. En estos casos, el Consejo General deberá reunirse cuanto antes, para conocer las decisiones tomadas y en su caso adoptar los acuerdos necesarios;
- IV. Suscribir conjuntamente con el Consejo las actas que se levanten de las sesiones;
- V. Elaborar y presentar para aprobación del Consejo General los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el proyecto de inversión correspondiente al período en estudio, a fin de proponerlo al Ejecutivo del Estado para que, en los términos de las disposiciones aplicables, lo presente al Congreso del Estado;
- VI. Las demás que le confiera la presente ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables, así como aquellas que fueren necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo General.

## CAPÍTULO V DEL SECRETARIO TÉCNICO

### ARTÍCULO 83.

El Secretario Técnico será designado y removido libremente por el Consejo General, a propuesta de su Presidente.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## ARTÍCULO 84.

Son atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Comunicar a los miembros del Consejo General y demás personas invitadas, las convocatorias para las sesiones que llevarán a cabo;
- II. Dar cuenta al Consejo General de los asuntos de su competencia;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General e informar el avance de su cumplimiento;
- IV. Tomar las votaciones de los miembros del Consejo General presentes en cada sesión;
- V. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo General y recabar las firmas correspondientes. Las actas contendrán una síntesis de los puntos acordados;
- VI. Instrumentar junto con el Comisionado los procedimientos que establece esta ley para la solución de los conflictos;
- VII. Presentar al Comisionado los proyectos de opiniones, convenios o laudos para la solución de los conflictos;
- VIII. Suplir en casos extraordinarios las ausencias temporales del Presidente del Consejo;
- IX. Las demás facultades o atribuciones que le confiera la presente ley y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VI



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## DEL COMISIONADO

### ARTÍCULO 85.

El Comisionado será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, de entre una terna propuesta por el Ejecutivo.

La terna será integrada por personas cuya trayectoria profesional sea avalada por organizaciones no gubernamentales, universidades, colegios y asociaciones de médicos de la entidad.

### ARTÍCULO 86.

El cargo de Comisionado será por un período de 4 años, mismo que podrá extenderse hasta un período idéntico, cumpliendo las mismas formalidades que dieron lugar a la designación inicial.

### ARTÍCULO 87.

Son requisitos para ser Comisionado:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con título oficial de Médico General debidamente registrado ante las autoridades correspondientes, así como acreditar cuando menos diez años de ejercicio profesional;
- III. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;
- IV. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. No tener litigio pendiente en alguna Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico estatal o en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por algún delito relacionado al ejercicio de la medicina;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso, ni inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VII. No haber ocupado un puesto de elección popular, ni haber sido Secretario o Subsecretario de Salud Pública o equivalentes en los 2 últimos años previos a su designación.

## ARTÍCULO 88.

El cargo de Comisionado, con excepción de las actividades académicas, será incompatible con el ejercicio de la profesión médica, así como de cualquier otro cargo, empleo o comisión remunerada en el ámbito privado y público que se relacione con la materia u objeto de la Comisión.

## ARTÍCULO 89.

Son facultades del Comisionado:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión así como los poderes que le sean conferidos por el Consejo General;
- II. Informar al Consejo General las designaciones del titular de la Subcomisión General Jurídica, Subcomisión Médica y Subcomisión Administrativa;
- III. Nombrar y remover libremente al demás personal de confianza de la Comisión;





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. Dirigir a la Comisión conforme a las políticas y lineamientos que determine el Consejo General, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- V. Supervisar el funcionamiento de las unidades de servicio técnico, apoyo y de asesoría que determine crear el Consejo General;
- VI. Atender los criterios de interpretación que señale el reglamento de esta ley, a fin de sistematizarlos para su adecuada aplicación en los casos que sean sometidos a la Comisión;
- VII. Proponer al Consejo General la celebración de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VIII. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo General;
- IX. Presentar para análisis y aprobación del Consejo General, los proyectos de reforma, modificación del reglamento interior , y el manual de organización y procedimientos;
- X. Autorizar la asistencia a cursos, conferencias y programas de capacitación dirigidos al personal de la Comisión, asimismo coordinará los programas de difusión y capacitación que la Comisión dirigirá a los profesionistas y estudiantes de las áreas de salud en la entidad;
- XI. Solicitar todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios médicos y realizar por conducto de las áreas correspondientes, las investigaciones pertinentes, a efecto de dar cumplimiento al objeto de la Comisión;
- XII. Calificar la procedencia o no de las quejas que se presenten;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XIII. Llevar a cabo, con el auxilio de las áreas correspondientes, los procedimientos de orientación, gestión inmediata, conciliación y arbitraje médico;
- XIV. Emitir las opiniones técnicas, laudos y suscribir convenios en asuntos de competencia de la Comisión;
- XV. Instruir lo necesario para que la Comisión coadyuve en el cumplimiento de los compromisos que acuerden las partes en los convenios derivados de los procesos de conciliación, así como aquellos que se establezcan en los laudos derivados del arbitraje médico;
- XVI. Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios médicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones de la Comisión;
- XVII. Instruir la emisión de los dictámenes médicos;
- XVIII. Establecer los mecanismos de evaluación necesarios para medir la eficiencia en el desempeño de la entidad en relación a sus programas y metas anuales de trabajo;
- XIX. Recabar la información estadística que permita establecer el archivo de quejas médicas que se presenten en la entidad.;
- XX. Deberá, bajo su estricta responsabilidad, cuando se trate de casos de interés público, informar sobre el asunto a la opinión pública en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XXI. Deberá proporcionar los informes o documentos que le soliciten las autoridades competentes de fiscalización, procuración y administración de justicia, siempre que se trate de asuntos relacionados con expedientes de quejas de atención;
- XXII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

## ARTÍCULO 90.

Si los hechos materia de la queja fueren constitutivos de responsabilidad penal, laboral, administrativa o de cualquier otra naturaleza distinta a la competencia de la Comisión, el Comisionado orientará al usuario sobre las autoridades competentes en la materia.

## CAPÍTULO VII DE LAS SUBCOMISIONES

### ARTÍCULO 91.

Son requisitos para ser subcomisionado:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;
- III. No tener litigio pendiente en alguna Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico estatal o en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por algún delito relacionado al ejercicio de la medicina;
- IV. No haber ocupado un puesto de elección popular, ni haber sido Secretario o Subsecretario de Salud Pública o equivalentes en los 2 últimos años previos a su designación;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. No haber sido sentenciado por delito doloso, ni inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. Para el caso de la Subcomisión Jurídica: contar con título oficial de Licenciado en Derecho; el titular de la Subcomisión Médica, deberá tener título oficial de Médico General; y el titular de la Subcomisión Administrativa, deberá contar con título oficial de nivel licenciatura de Economía, Contaduría Pública, Finanzas, Administración de Empresas o equivalentes.

## CAPÍTULO VIII DEL CONTRALOR INTERNO

### ARTÍCULO 92.

La vigilancia y fiscalización de la Comisión y de los servidores públicos que la integren, estará a cargo de un Contralor Interno que será designado por el voto de la mayoría calificada de los miembros presentes del Congreso del Estado, de entre una terna propuesta por el Ejecutivo.

### ARTÍCULO 93.

Son atribuciones del Contralor Interno las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado ejercicio y funciones de los servidores públicos y Consejeros que integran la Comisión;
- II. Vigilar que la administración de los recursos destinados a la Comisión, se realicen de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y directrices aprobados;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Practicar auditorias a los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio o, en cualquier tiempo, cuando así lo estime conveniente el Consejo General o su Presidente;
- IV. Vigilar que las contrataciones de bienes y servicios de la Comisión se realicen con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Participar en los procesos de entrega-recepción de los servidores públicos que integran la Comisión;
- VI. Informar al Comisionado y al Consejo General las irregularidades que llegare a detectar y que a su juicio requieran de atención inmediata, independientemente de las observaciones que deban emitirse;
- VII. Las demás que le confiera esta ley, su reglamento interior u otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJEROS

### ARTÍCULO 94.

El Ejecutivo del Estado convocará a la comunidad, a participar en la integración del Consejo General, hecho lo anterior, el Ejecutivo enviará al Congreso del Estado una lista en la que se incluya el nombre de las personas propuestas a ocupar el cargo, el Legislativo nombrará por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros a las cinco personas que ocuparán el cargo de Consejeros. En todo caso se buscará que el Consejo esté integrado por representantes de organizaciones, asociaciones, universidades o colegios de profesionistas del sector social o



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



privado, cuyas actividades guarden relación con el objeto de la Comisión y representantes de la sociedad civil que cuenten con reconocida probidad moral e intelectual en la comunidad coahuilense, además se buscará que la representación de estos consejeros guarde un equilibrio regional y de equidad de género.

## ARTÍCULO 95.

Son requisitos para ser Consejero:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;
- III. Haberse distinguido por su probidad, competencia, méritos académicos o científicos y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión;
- IV. No tener litigio pendiente en alguna Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico estatal o en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por algún delito relacionado al ejercicio de la medicina;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso, ni inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No haber ocupado un puesto de elección popular, ni haber sido Secretario o Subsecretario de Salud Pública o equivalentes en los 2 últimos años previos a su designación.
- VII. La honorabilidad, respetabilidad y buena fama en concepto público.

## ARTÍCULO 96.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los Consejeros durarán en su cargo tres años. Los suplentes de los Consejeros ejercerán las atribuciones que al mismo correspondan en las ausencias del titular.

## ARTÍCULO 97.

Serán atribuciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- II. Proponer a la consideración del Consejo General los asuntos que estimen necesarios para la eficaz marcha de la Comisión;
- III. Integrar las comisiones que se determinen convenientes en el seno del propio Consejo General;
- IV. Emitir las opiniones que les sean solicitadas;
- V. Las demás que les confiera la presente ley u otras disposiciones aplicables.

## ARTÍCULO 98.

En ningún caso podrán ser miembros del Consejo General:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo General y servidores públicos que integren la Comisión;
- II. Quienes tengan litigio pendiente en alguna Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico estatal o en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, o hayan sido condenados por sentencia irrevocable por algún delito relacionado al ejercicio de la medicina;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV. Aquellos que hayan ocupado un puesto de elección popular, o hayan sido Secretarios o Subsecretarios de Salud Pública o equivalentes en los 2 últimos años previos a su designación.

## ARTÍCULO 99.

El cargo de Consejero, con excepción de las actividades académicas, será incompatible con el ejercicio de la profesión médica, así como de cualquier otro cargo, empleo o comisión remunerada en el ámbito privado y público que se relacione con la materia u objeto de la Comisión.

## TÍTULO VII

### DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

## ARTÍCULO 100.

Los servidores públicos que integran la Comisión estarán impedidos para intervenir o conocer de un procedimiento de queja médica cuando:

- I. Se tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate, ya sea por amistad, enemistad manifiesta, parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, se





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



tenga litigio pendiente con alguna de las partes, mandatarios o representantes legales que intervengan en el procedimiento de queja médica;

- II. Intervengan o hayan participado como peritos o como testigos en el asunto planteado en esta u otra instancia;
- III. Tengan relación de servicio, sea cual fuera su naturaleza, con las partes que intervengan en la queja médica;
- IV. Por cualquier otra causa prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se abstendrán de intervenir en el caso, informando a la brevedad esta situación a su superior inmediato, quien a la brevedad designará al personal que deberá intervenir en la atención y trámite de la queja médica.

## ARTÍCULO 101.

Para los efectos de las responsabilidades, se reputarán como servidores públicos, el Comisionado, el Secretario Técnico y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de de la Comisión.

## ARTÍCULO 102.

Los servidores públicos en ejercicio de su función, podrán ser sancionados cuando incurran en responsabilidad, de conformidad con las prevenciones siguientes:

Se impondrá al Comisionado mediante juicio político, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en el servicio público estatal o municipal, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen desempeño.

La comisión de delitos será sancionada con arreglo a la Constitución y a la legislación penal.

Se aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas serán autónomos en su desarrollo, sin que puedan imponer dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

## ARTÍCULO 103.

Toda persona física o moral, por sí o por conducto de sus representantes legales, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán formular denuncia por escrito ante quien corresponda, respecto de las conductas a que se refiere el artículo anterior.

## CAPÍTULO II EL JUICIO POLÍTICO

## ARTÍCULO 104.

Corresponde al Congreso del Estado, instruir el procedimiento relativo al juicio político, por las causas y con las formalidades establecidas por la Constitución y las leyes aplicables, así como imponer, en su caso, las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## ARTÍCULO 105.

El procedimiento de juicio político, sólo podrá iniciarse durante el período en que el Comisionado desempeñe su cargo y dentro del año siguiente al que se separe por cualquier causa, del ejercicio de sus funciones.

Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

## CAPÍTULO III

### LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL

## ARTÍCULO 106.

Para proceder penalmente en contra de los integrantes de la Comisión, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar, mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha lugar o no, a proceder contra el indiciado, sujetándose a la garantía de audiencia.

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes.

## CAPÍTULO IV

### LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

## CAPÍTULO ÚNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

## ARTÍCULO 107.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Son sujetos de responsabilidad administrativa; todos los miembros de la Comisión, cualquiera que sea su jerarquía.

El Comisionado será sujeto de responsabilidad administrativa en los términos que establece esta ley; pero en todo caso, la sanción de destitución o inhabilitación de su cargo, se hará sólo mediante juicio político que se tramite ante el Congreso del Estado en los términos de las disposiciones aplicables.

## ARTÍCULO 108.

La acción disciplinaria prescribe en tres años, contados desde el día siguiente a aquél en que se hubiere cometido la falta, o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuere de carácter continuado.

## ARTÍCULO 109.

Se consideran como faltas administrativas:

- I. Dejar de asistir a las sesiones del Consejo General sin causa justificada.
- II. Desintegrar sin motivo justificado, el quórum del Consejo General, una vez iniciados los trabajos en cada sesión.
- III. Violar las normas que regulan su actuación.

## ARTÍCULO 110.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para determinar la responsabilidad administrativa, se aplicarán las faltas administrativas y el procedimiento respectivo que establece la ley de la materia o reglamento correspondiente para todo funcionario o servidor público del estado y de los municipios.

La función disciplinaria se ejercerá por el Consejo General

## TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 111.

Los trabajadores se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, así como, en lo conducente, por la de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.

Serán considerados personal de confianza dentro de la Comisión: el Comisionado, el Secretario Técnico y, en general, quienes realicen funciones de dirección, de vigilancia, de fiscalización y de administración.

#### ARTÍCULO 112.

Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia, el texto legal contenido en esta ley usa el género masculino, el mismo deberá ser interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial el día nueve de julio de 2004, y demás disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, deberá estar designado el Comisionado, así como, los consejeros propietarios y suplentes, del Consejo General del la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, en los términos que dispone la Constitución y esta ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los integrantes del Consejo Directivo de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico concluirán sus funciones una vez que sean designados los miembros del organismo público autónomo a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se declara la extinción del organismo público descentralizado denominado Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, se deberá llevar a cabo su liquidación en los términos de las leyes aplicables y con la intervención de la Secretaría de Finanzas y Fiscalización y Rendición de Cuentas que conforme a derecho corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los bienes muebles e inmuebles y demás recursos materiales, financieros y humanos del organismo público descentralizado que se extingue, se transferirán en su totalidad al organismo público autónomo que se crea mediante este Decreto. Al personal del la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico se le respetarán sus derechos laborales; pero, en



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



todo caso, el Consejo General de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico acordará las reglas para ingresar, ascender o permanecer en dicho organismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los procedimientos y asuntos pertenecientes al organismo descentralizado Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, se resolverán por organismo público autónomo que se crea en esta ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Por lo anterior, todas las facultades, derechos y obligaciones correspondientes que se extingue, se entenderán vigentes a favor del organismo público autónomo Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico. Cualquier referencia que se haga en un contrato o instrumento distinto que los contenga, se entenderá conferido en los términos de lo previsto por el presente decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Comisión deberá elaborar su reglamento en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, ( Coordinador ), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Maria del Rosario Bustos Buitron, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luis Moreno Aguirre, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, (Coordinador), Dip. Indalecio Rodríguez López, Dip. Ana María Boone



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Godoy, Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 21 de febrero de 2013.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					





**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



<b>DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALEZ Y AGUA**

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>VOTO</b>			<b>RESERVA DE ARTICULOS</b>	
	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ (COORDINADOR)</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LOPEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. ANA MARIA BOONE GODOY</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



<b>DIP. CUAUHTEMOC ARZOLA HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez y el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Gregorio Alberto Pérez Mata; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 del mes de diciembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa de decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez y el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Gregorio Alberto Pérez Mata; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez y el



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Gregorio Alberto Pérez Mata, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de febrero de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza presentada en el Congreso de Coahuila por el Gobernador Constitucional del Estado.

En síntesis, la citada iniciativa propuso la derogación del Código de Procedimientos Penales del Estado que regulaba el sistema penal conocido como mixto, y la creación del Código de Procedimientos Penales del Estado que regula un Sistema Penal del tipo Acusatorio Adversarial, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto de reforma a la Constitución General de 18 de junio de 2008, que estableció precisamente dicho sistema a nivel federal.

Dichas reformas, por el carácter que tienen, requieren de cambios no solo del tipo legislativo sino también orgánico; es decir, en la integración y funcionamiento de los órganos que imparten justicia en Coahuila. Por lo anterior se proponen las siguientes reformas a la organización de los tribunales del Estado.

1. La adición de los dispositivos legales que regulan el Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio: quiénes ejercen la función jurisdiccional en materia penal, la competencia de los jueces de control, jueces o tribunales de juicio oral y jueces de ejecución penal, lo relativo al personal administrativo y auxiliar, lo relativo a las funciones y requerimientos para ser administrador de juzgado y de tribunal, así como también se dispone que las salas del Tribunal Superior de Justicia conozcan de los recursos de casación y revisión de manera



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



colegiada, y de apelación y queja de manera unitaria, según los casos que disponga el Código de Procedimientos Penales del Estado;

2. La eliminación de la mención de los juzgados de narcomenudeo en el dispositivo que regula la enumeración de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado, ya que dichos juzgados quedan comprendidos dentro de la materia penal y a los cuales se hace referencia dentro de los artículos 30 y 57 también propuestos.
3. La inclusión de estos juzgados en una categoría general de Juzgados Especializados, ya que ésta contendrá a todo aquellos que, por las necesidades, sea necesario crear.
4. Se modifica el dispositivo que regula lo relativo al Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, con el fin de hacer una clara distinción entre la defensoría de oficio penal, consagrada como garantía en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del resto de los asesores o representantes para otras materias que atiende dicha institución.

**TERCERO.-** La reforma que se propone a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, forma parte de la reforma integral en materia de Justicia sobre la base de la implementación del nuevo sistema penal acusatorio; el cual es producto de un progresivo consenso que se ha fortalecido desde la reforma constitucional federal del año 2008 y en el que efectivamente la implementación de un sistema acusatorio garantice un régimen democrático como el nuestro, en el que la libertad y la dignidad del ciudadano ocupan un lugar preferente en la protección brindada por el Estado en los sistemas procesales de justicia penal.

Los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad son la base para el desarrollo del juicio oral, como etapa estelar del proceso que requieren la adecuación no únicamente del desarrollo de una actividad legislativa enfocada en el orden jurídico, sino que también requiere la



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



adecuación orgánica para otorgar a las entidades encargadas de la procuración y administración de la justicia contar con las herramientas necesarias para dar paso a esta transición, por ello quienes aquí dictaminamos consideramos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica la fracción VI del artículo 2, el primer párrafo del artículo 3, el artículo 30, el último párrafo del artículo 34, las fracciones II y XV del artículo 57, el artículo 57 Bis; se adiciona el inciso a) a la fracción VI del artículo 2 y un Título Décimo Cuarto denominado “Del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio” con sus Capítulo I “De la Función Jurisdiccional” que contiene los artículos 286 a 288, su Capítulo II “De los Órganos Jurisdiccionales en materia penal”, que contiene los artículos 289 a 293, su Capítulo III “De los medios de impugnación” que contiene el artículo 294, su Capítulo IV “Del Administrador del juzgado o tribunal” que contiene los artículos 295 a 297 y su Capítulo V “Previsiones Generales” con el artículo 298; se deroga el inciso g) de la fracción IV del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 2.- ...**

I. a III.- ...

IV.- ...

a) a f)

g) Se deroga

V. ...

VI. El Consejo de la Judicatura, el cual tendrá bajo su estructura administrativa al:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a) Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial, el cual se regirá bajo lo dispuesto en la Ley de Medios Alternos y Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

VII.- ...

...

...

**ARTÍCULO 3.-** Son auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan jueces y magistrados:

I.- a XV.- .....

**ARTÍCULO 30.-** En los distritos judiciales del Estado habrá los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil, Mercantil, Familiar, Penal, de Adolescentes, Especializados y Mixtos que autorice el Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.

Los Juzgados tendrán la residencia y jurisdicción territorial que acuerde el propio Consejo.

**ARTICULO 34.-** .....

I.- a IV.- .....

Los órganos jurisdiccionales en materia penal que conozcan del nuevo sistema de justicia procesal acusatorio se regularán conforme a lo dispuesto por el Título Décimo Cuarto de esta Ley.

**ARTICULO 57.-** ...

I.- ...

II. Crear, a propuesta de su Presidente, según lo exijan las necesidades del servicio y lo permita el presupuesto de egresos, órganos jurisdiccionales auxiliares, con competencia general y/o especializada en la materia de que se trate, cuyos titulares esté facultado a nombrar según la fracción anterior;

III. a XIV. ...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XV. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza

XVI. a XVII. ...

...

...

...

...

**ARTICULO 57 BIS.-** El Poder Judicial contará con un órgano denominado Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, bajo la administración, vigilancia y disciplina del Consejo de la Judicatura.

El Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza tendrá por objeto garantizar el acceso de los particulares a la debida defensa en materia penal y de adolescentes, a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito en las leyes penales, así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, familiar, mercantil, agrario, administrativo y orientación a los consumidores en general y a los usuarios de servicios financieros.

Los defensores en materia penal y de adolescentes se organizarán en un área especial para el debido desempeño de sus funciones.

Sus funciones son de orden público, sus servicios serán gratuitos y se prestarán bajo los principios de probidad, honradez, profesionalismo, calidad y de manera obligatoria y las desarrollará en el territorio del Estado.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO

### DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO

#### CAPÍTULO I

#### DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

**ARTÍCULO 286.-** La función jurisdiccional en materia penal se ejerce por:





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Los órganos jurisdiccionales en materia penal, que se integrarán por:

- a) Jueces de control;
- b) Jueces o tribunales de juicio oral; y
- c) Jueces de ejecución penal.

II.- Tribunales Distritales.

III.- Salas del Tribunal Superior de Justicia.

**ARTÍCULO 287.-** Los jueces tendrán fe pública en el ejercicio de su función.

**ARTÍCULO 288.-** Los jueces penales, dentro del nuevo sistema de justicia penal, conocerán:

I.- Jueces de control: desde el inicio de la etapa de investigación inicial hasta el dictado del auto de apertura a juicio oral;

II.- Jueces o tribunales de juicio oral: celebrarán la audiencia de debate de juicio oral, dictarán la sentencia y en su caso, conocerán de la prueba anticipada;

III.- Jueces de ejecución penal: vigilarán y darán seguimiento al cumplimiento de las medidas de aseguramiento, ejecución de las sanciones penales y de las medidas de seguridad, así como de los beneficios que puedan concederse al sentenciado.

Los jueces que conozcan del juicio oral podrán actuar en forma unitaria o colegiada.

Cuando actúen colegiadamente, el Tribunal se integrará por tres jueces y uno de ellos lo presidirá, según el turno respectivo.

El juez que haya intervenido en un asunto en las etapas preliminares del proceso penal, no integrará tribunal de juicio oral, tratándose del mismo asunto.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO 289.-** Habrá el número de jueces en materia penal que el servicio requiera; y en los edificios donde se desempeñen, se contará con el personal siguiente:

I.- Un administrador;

II.- Notificadores; y

III.- El personal auxiliar que determine el Consejo de la Judicatura.

**ARTÍCULO 290.-** Los jueces de control tienen las siguientes atribuciones:

I.- Otorgar las autorizaciones judiciales previas que solicite el Ministerio Público para realizar las actuaciones que priven, restrinjan o perturben los derechos asegurados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales suscritos por México;

II.- Presidir y dirigir las audiencias judiciales de la fase de investigación y hasta el dictado del auto de apertura de juicio oral, y emitir las decisiones que en ellas correspondan;

III.- Resolver sobre medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación que requieran control judicial, en los términos de las disposiciones legales;

IV.- Resolver sobre las resoluciones de reserva, no ejercicio y desistimiento de la acción penal;

V.- Acordar, substanciar y decidir las solicitudes de cualquier forma anticipada de terminación del proceso;

VI.- Resolver si procede o no la orden de aprehensión o comparecencia solicitada por persona legitimada para ello;

VII.- Resolver sobre la impugnación que la víctima u ofendido realicen ante las determinaciones del Ministerio Público y, en su caso, del Procurador General de Justicia del Estado acerca de la abstención de investigar, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal o, en su caso, sobre criterios de oportunidad;

VIII.- Conocer sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los términos que la ley señale;

IX.- Conocer del control de la detención;

X.- Resolver sobre la vinculación o no a proceso de los imputados;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XI.- Recibir la prueba anticipada;
- XII.- Conocer de la acción penal que ejerzan los particulares.
- XIII.- Las demás que les confiera la ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 291.-** Los Jueces o los Tribunales de Juicio Oral tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Conocer y juzgar las causas penales;
- II.- Resolver todas las cuestiones que se presenten durante la audiencia de juicio oral;
- III.- Ejercer el poder de disciplina, cuidar que se mantenga el buen orden, exigir que se guarde respeto y consideraciones debidas a ellos y a los demás intervinientes de la audiencia, corrigiendo en el acto las faltas que se cometieron;
- IV.- Aplicar los medios de apremio autorizados por la ley;
- V.- Dictar sentencia con base en las pruebas presentadas durante la audiencia de juicio y explicarla a las partes;
- VI.- Pronunciarse sobre la suspensión de las sanciones o la eventual aplicación de algún beneficio que la ley penal prevea e indicar en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño;
- VII.- Las demás que les otorgue la ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 292.** El juez que presida el tribunal del juicio oral tendrá las siguientes facultades:

- I.- Dirigir la deliberación de los asuntos de su competencia;
- II.- Representar al tribunal en el trámite de juicio de garantías; y
- III.- Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 293.-** Al juez de ejecución penal le corresponde:

- I. Hacer cumplir, sustituir, suspender, modificar o declarar extintas las penas o medidas de seguridad;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Sustituir de oficio la pena de prisión por externamiento, a partir de que tenga conocimiento de la procedencia o a petición de parte, cuando fuere notoriamente innecesario que se compurgue, en razón de senilidad o el precario estado de salud del sentenciado; o sea posible realizar ajustes razonables para que el condenado con discapacidad compurgue la pena en condiciones conformes con los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; al efecto, el juez de ejecución se apoyará siempre en al menos dos dictámenes de peritos, escuchando la opinión del ministerio público y atendiendo lo que al respecto disponga el Código Penal;
- II. Librar las órdenes de reaprehensión que procedan en ejecución de sentencia;
- III. Resolver en audiencia oral, en los términos de la presente ley y supletoriamente, conforme al Código de Procedimientos Penales, todas las peticiones y planteamientos de las partes, relativos a la concesión, modificación, sustitución, suspensión o revocación de cualquier substitutivo o beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional;
- IV. Resolver sobre las solicitudes de traslación y adecuación de la pena o medida de seguridad;
- VI. Determinar, cuando se impongan dos o más penas de prisión en sentencias diversas, el cumplimiento de las mismas conforme a lo que prevenga el Código Penal, estableciendo el cálculo correspondiente;
- VII. Vigilar el cumplimiento de cualquier substitutivo o beneficio relacionado con las penas o medidas de seguridad impuestas en sentencia definitiva;
- VIII. Practicar visitas a los centros penitenciarios a fin de verificar que la ejecución de la pena se realice con respeto a los derechos y garantías que asisten al sentenciado;
- IX. Ordenar, previo aviso del centro penitenciario, con cuando menos cinco días hábiles previos al compurgamiento, la cesación de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada;
- X. Resolver todo lo relacionado con la reparación del daño;
- XI. Entregar al sentenciado que lo solicite, su constancia de libertad definitiva;
- XII. Rehabilitar los derechos de los sentenciados una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XIII. Autorizar traslados de sentenciados a los diversos centros penitenciarios que formulen los internos, la Dirección de Reinserción Social u otras autoridades competentes, en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad de los centros o la del sentenciado.

Cuando se ponga en riesgo fundado la seguridad de los centros o del sentenciado, o bien por urgencia médica, el director del centro penitenciario autorizará el traslado con las medidas de seguridad necesarias sólo por el tiempo indispensable para la atención del interno y siempre que su curación que no pueda ser lograda dentro de un centro penitenciario, debiendo informar de forma inmediata de ello al Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social y al juez de ejecución, en el que exprese los motivos que dieron origen al traslado. El juez de ejecución podrá revocar el traslado con la debida motivación y fundamentación, en cualquier caso en que éste determine perjuicio al sentenciado o cuando cesen las causas que dieron motivo al traslado;

XIV. Comunicar a las autoridades del sistema penitenciario los lugares en que los sentenciados deban extinguir las sanciones privativas de libertad;

XV. Otorgar el beneficio de medidas de protección y seguridad que se indican en el artículo 48 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

XVI. Conocer de los incidentes que se tramiten con motivo de la ejecución de las penas y medidas de seguridad;

XVII. Dar el trámite correspondiente a los medios de impugnación que surjan con motivo de la ejecución de las penas y medidas de seguridad;

XVIII. Imponer las medidas de apremio que procedan para hacer cumplir sus determinaciones;

XIX. Resolver con aplicación del procedimiento para la queja, las inconformidades que los internos formulen por sí o a través de su defensor, en relación con el régimen y el programa penitenciario, en cuanto afecten sus derechos fundamentales;

XX. Atender los reclamos y quejas que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias, una vez agotado el procedimiento ante la Dirección de Reinserción Social y previo informe de la autoridad responsable, así como formular a esta última, en su caso, las recomendaciones que estime convenientes.

XXI. Las demás atribuciones que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

## CAPÍTULO III



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 294.-** En el proceso penal de carácter acusatorio, las Salas serán colegiadas para conocer de los recursos de casación y revisión, pero serán unitarias para conocer del recurso de apelación y queja en aquellos casos que determine el Código de Procedimientos Penales del Estado.

El recurso de casación deberá ser conocido por magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación; y del recurso de revisión deberán conocerlo magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en casación.

El Tribunal Distrital resolverá los recursos de apelación contra resoluciones dictadas por los jueces de control adscritos a su circunscripción territorial, en aquellos casos que no corresponda conocer a las Salas.

## CAPITULO IV

### DEL ADMINISTRADOR DEL JUZGADO O TRIBUNAL

**ARTÍCULO 295.-** Para ser administrador se requiere:

- I.- Ser mayor de veintiocho años;
- II.- Ser licenciado en derecho con conocimientos en administración o licenciado en administración o materia análoga; y
- III.- No haber sido condenado por delito doloso.

**ARTÍCULO 296.-** El administrador de juzgado o tribunal tendrá las siguientes facultades:

- I.- Dirigir las labores administrativas de los juzgados o tribunales de su adscripción;
- II.- Supervisar el desempeño de los servidores públicos a su cargo;
- III.- Llevar el manejo administrativo y la custodia de las salas de audiencias, juzgados y tribunales a su cargo, a fin de que se encuentren en condiciones óptimas de uso;
- IV.- Vigilar la conservación y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles asignados;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V.- Supervisar la distribución de los asuntos entre los jueces o tribunales, por turno;
- VI.- Supervisar la programación de las diligencias a desarrollarse en los recintos de audiencia a su cargo;
- VII.- Elaborar y remitir los informes estadísticos anuales, mensuales y demás que determine el Consejo de la Judicatura;
- VIII.- Recibir, inventariar, custodiar y entregar los bienes y valores que se encuentren a disposición de los juzgados o tribunales;
- IX.- Controlar el manejo de registros de los asuntos tramitados en el juzgado o tribunal;
- X.- Cotejar las actuaciones con sus reproducciones, para fidelidad de estos documentos;
- XI.- Revisar físicamente los expedientes digitalizados de las causas;
- XII.- Dar cuenta de la correspondencia al juez de despacho;
- XIII.- Tramitar la correspondencia administrativa del juzgado o tribunal;
- XIV.- Auxiliar al titular de juzgado o tribunal en el trámite de los juicios de amparo;
- XV.- Auxiliar en el desahogo de las audiencias;
- XVI.- Elaborar y mantener actualizado el registro de los sujetos procesales que intervienen en cada caso;
- XVII.- Dar cuenta al titular del órgano jurisdiccional respectivo de los medios de impugnación que se hagan valer;
- XVIII.- Atender los requerimientos que formule la Unidad de Información del Poder Judicial;
- XIX.- Coordinar el trabajo de los notificadores;
- XX.- Verificar que se realicen las notificaciones que se hayan ordenado;
- XXI.- Tener a su cargo el archivo del órgano jurisdiccional;
- XXII.- Remitir al archivo general los asuntos que se encuentren concluidos;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXIII.- Verificar que las audiencias queden registradas en los medios instrumentados para tal efecto;

XXIV.- Ingresar y ubicar en las salas de audiencias a los sujetos procesales, testigos, peritos y demás intervinientes, en el lugar que les corresponda;

XXV.- Cumplir con las instrucciones que emita el titular del órgano jurisdiccional durante las audiencias;

XXVI.- Realizar las tareas administrativas que le encomienden los titulares de los órganos jurisdiccionales de su adscripción;

XXVII.- Tomar las medidas administrativas necesarias para la buena marcha de los asuntos;

XXVIII.- Instrumentar un expediente judicial de cada asunto que sea sometido a la competencia de los órganos jurisdiccionales de su adscripción;

XXIX.- Remitir los valores y garantías que se reciban en el juzgado o tribunal dentro de los plazos señalados en las disposiciones administrativas;

XXX.- Vigilar que el rol de turnos de jueces y demás personal del juzgado o tribunal se realice en los términos autorizados por el Consejo de la Judicatura;

XXXI.- Supervisar que en cada audiencia se redacte el acta mínima correspondiente;

XXXII. Las demás que determine la ley, otras disposiciones aplicables o el Consejo de la Judicatura.

**ARTÍCULO 297.-** Para el desempeño de las atribuciones a su cargo, el administrador contará con el personal auxiliar que el Consejo de la Judicatura determine.

## CAPÍTULO V

### PREVENCIONES GENERALES

**ARTÍCULO 298.-** La organización, funcionamiento, administración, vigilancia y disciplina de los jueces y tribunales penales serán regulados por los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura.

### TRANSITORIOS.





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los artículos comprendidos en el Título Decimo Cuarto de este Decreto entrarán en vigor conforme se implemente el nuevo Sistema de Justicia Penal.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Buitrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 28 de febrero de 2013.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO	A	EN CONTRA		SI	CUALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



<b>FRANCISCO MENDOZA BERRUETO</b>	<b>FAVOR</b>		<b>ABSTENCION</b>		
<b>DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 306-96-65.391 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “Sierra Mojada” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el decreto número 24 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de mayo de 2006, quedo sin vigencia.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 16 de octubre de 2012, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 306-96-65.391 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “Sierra Mojada” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el decreto número 24 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de mayo de 2006, quedo sin vigencia.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2012, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 306-96-65.391 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “Sierra Mojada” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el decreto número 24 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de mayo de 2006, quedo sin vigencia.

Dicha superficie se identifica en el siguiente cuadro de construcción:

## CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE 306-96-65.391 HAS.

LADO	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
			X	Y
1-2	N89d 33'53"E	609.46 m	628051.11	3020629.82
2-3	N78d 38'47"E	295.16 m	628660.55	3020634.45
3-4	N2d 37'28"E	413.27 m	628949.93	3020692.56
4-5	S72d 58'45"E	460.07 m	628968.86	3021105.40
5-6	S11d 17'42"W	341.85 m	629408.77	3020970.73
6-7	S76d 20'26"E	131.95 m	629341.82	3020635.50
7-8	S27d 1'7"W	264.87 m	629470.03	3020604.34
8-9	S53d 40'34"E	513.55 m	629349.71	3020368.38
9-10	S32d 55'7"W	2184.71 m	629763.47	3020064.18
10-11	N77d 43'58"W	582.37 m	628576.20	3018230.24
11-1	N1d 6'25"E	2276.27 m	628007.13	3018353.98



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dicho inmueble se encuentra inscrito en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 84 Foja 213 vuelta, Libro 3, Sección IX, de Fecha 11 de Mayo de 2000, a favor del R. Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 306-96-65.391 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “Sierra Mojada” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el decreto número 24 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de mayo de 2006, quedo sin vigencia.

Dicha superficie se identifica en el siguiente cuadro de construcción:



**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN  
SUPERFICIE 306-96-65.391 HAS.**

LADO	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
			X	Y
1-2	N89d 33'53"E	609.46 m	628051.11	3020629.82
2-3	N78d 38'47"E	295.16 m	628660.55	3020634.45
3-4	N2d 37'28"E	413.27 m	628949.93	3020692.56
4-5	S72d 58'45"E	460.07 m	628968.86	3021105.40
5-6	S11d 17'42"W	341.85 m	629408.77	3020970.73
6-7	S76d 20'26"E	131.95 m	629341.82	3020635.50
7-8	S27d 1'7"W	264.87 m	629470.03	3020604.34
8-9	S53d 40'34"E	513.55 m	629349.71	3020368.38
9-10	S32d 55'7"W	2184.71 m	629763.47	3020064.18
10-11	N77d 43'58"W	582.37 m	628576.20	3018230.24
11-1	N1d 6'25"E	2276.27 m	628007.13	3018353.98

Dicho inmueble se encuentra inscrito en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 84 Foja 213 vuelta, Libro 3, Sección IX, de Fecha 11 de Mayo de 2000, a favor del R. Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de febrero de 2013.

## COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 134-12-59.29 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “La Esmeralda” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el decreto número 23 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de mayo de 2006, quedo sin vigencia.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 16 de octubre de 2012, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 134-12-59.29 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “La Esmeralda” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el decreto número 23 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de mayo de 2006, quedo sin vigencia.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2012, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 134-12-59.29 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “La Esmeralda” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el decreto número 23 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de mayo de 2006, quedo sin vigencia.

Dichos lotes de terreno, se identifican en dos polígonos con una superficie total de 134-12-59.29 hectáreas y se especifican en los siguientes cuadros de construcción.

### ***Polígono 1, con una superficie 94-42-33.64 has. Cuadro de Construcción***

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO
1	2	1087.82	S 15°19'47"W
2	3	935.78	S 47°02'16"E
3	A	518.02	S 46°54'07"E
A	E	882.39	N 00°30'00"E
E	8	613.96	N 83°17'58"W
8	9	995.21	N 14°36'20"E
9	1	442.04	N 73°44'26"W

### ***Polígono 2, con una superficie 39-70-25.65 has. Cuadro de Construcción***

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO
------	------	-----------	-------



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



B	6	631.12	N 49°04'18"E
6	7	526.17	N 17°32'28"E
7	D	631.09	N 83°17'58"W
D	B	988.83	S 00°30'00"E

Dicho inmueble se encuentra inscrito en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8402, Libro 85, Sección I, de Fecha 1 de junio de 2004, a favor del R. Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 134-12-59.29 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "La Esmeralda" de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el decreto número 23 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de mayo de 2006, quedo sin vigencia.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dichos lotes de terreno, se identifican en dos polígonos con una superficie total de 134-12-59.29 hectáreas y se especifican en los siguientes cuadros de construcción.

***Polígono 1, con una superficie 94-42-33.64 has.  
Cuadro de Construcción***

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO
1	2	1087.82	S 15°19'47"W
2	3	935.78	S 47°02'16"E
3	A	518.02	S 46°54'07"E
A	E	882.39	N 00°30'00"E
E	8	613.96	N 83°17'58"W
8	9	995.21	N 14°36'20"E
9	1	442.04	N 73°44'26"W

***Polígono 2, con una superficie 39-70-25.65 has.  
Cuadro de Construcción***

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO
B	6	631.12	N 49°04'18"E
6	7	526.17	N 17°32'28"E
7	D	631.09	N 83°17'58"W
D	B	988.83	S 00°30'00"E

Dicho inmueble se encuentra inscrito en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8402, Libro 85, Sección I, de Fecha 1 de junio de 2004, a favor del R. Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de febrero de 2013.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, los lotes de terreno con una superficie de 10-49-73.77 hectáreas, sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado “Nuevo Repueblo” de ese municipio, con objeto de continuar los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 366 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de noviembre de 2007, quedo sin vigencia en la pasada administración municipal.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 25 de septiembre de 2012, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, los lotes de terreno con una superficie de 10-49-73.77 hectáreas, sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado “Nuevo Repueblo” de ese municipio, con objeto de continuar los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 366 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de noviembre de 2007, quedo sin vigencia en la pasada administración municipal.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente del Peno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 14 de junio de 2012 se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito, los lotes de terreno con una superficie de 10-49-73.77 hectáreas, sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado “Nuevo Repueblo” de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 366 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de noviembre de 2007, quedo sin vigencia en la pasada administración municipal.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Del 0 – 1 distancia 141.70 m rumbo S 21° 1 00' E y colinda con camino a Patiños.

Del 1 – 2 distancia 774.84 m rumbo S 69° 9 00' W y colinda con prolongación Vicente Guerrero, propiedad de Mauro Sánchez y propiedad privada.

Del 2 – 3 distancia 135.40 m rumbo N 21° 1 23' W y colinda con Arnulfo Calderón Salinas.

Del 3 – 0 distancia 779.68 m rumbo N 69° 9 00' E y colinda con Arnulfo Calderón Salinas, calle Nicolás Bravo y colonia Bravo y colonia Nuevo Repueblo.

Y se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8777, Libro 88, Sección I de Fecha 19 de mayo del 2005.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, los lotes de terreno con una superficie de 10-49-73.77 hectáreas, sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado “Nuevo Repueblo” de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 366 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de noviembre de 2007, quedo sin vigencia en la pasada administración municipal.

La superficie antes mencionada, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Del 0 – 1 distancia 141.70 m rumbo S 21° 1 00' E y colinda con camino a Patiños.

Del 1 – 2 distancia 774.84 m rumbo S 69° 9 00' W y colinda con prolongación Vicente Guerrero, propiedad de Mauro Sánchez y propiedad privada.

Del 2 – 3 distancia 135.40 m rumbo N 21° 1 23' W y colinda con Arnulfo Calderón Salinas.

Del 3 – 0 distancia 779.68 m rumbo N 69° 9 00' E y colinda con Arnulfo Calderón Salinas, calle Nicolás Bravo y colonia Bravo y colonia Nuevo Repueblo.

Y se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8777, Libro 88, Sección I de Fecha 19 de mayo del 2005.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de febrero de 2013.

## COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA